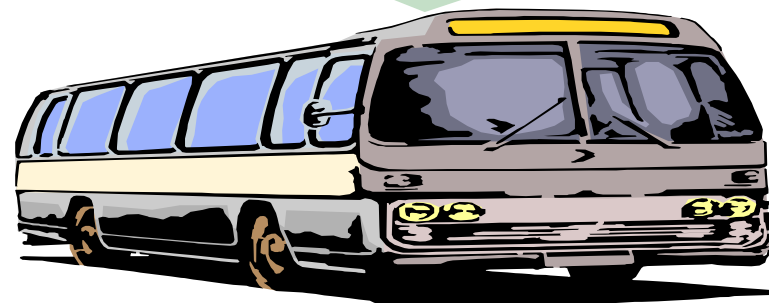








4.



ENTRADA Y SALIDA DEL TERRITORIO ESPAÑOL

ÍNDICE

4	ENTRADA Y SALIDA DEL TERRITORIO ESPAÑOL		84
		Entrada en el territorio español	87
		Visados	99
		Prohibición de entrada, denegación de entrada, salida voluntaria, salida obligatoria, devolución, retorno	142
		Obligaciones de los transportistas	169

INTRODUCCIÓN. ENTRADA Y SALIDA DEL TERRITORIO ESPAÑOL



La entrada en territorio español por parte de un extranjero no es libre, pues es necesario reunir una serie de requisitos y realizarse por puestos fronterizos habilitados. Además, salvo excepciones, la entrada tiene carácter irregular. A continuación, vemos los requisitos y las prohibiciones para entrar en España, así como los tipos de visado que existen actualmente y su tramitación, y la regulación de la salida del territorio español.

En este capítulo, la legislación vigente ha incorporado la normativa comunitaria (Reglamento CE nº 562/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006 por el que se establece un Código comunitario de normas para el cruce de personas por las fronteras -Código de fronteras Schengen- así como el Reglamento 810/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de julio por el que se establece un Código comunitario sobre visados).

ENTRADA Y SALIDA DEL SALIDA DEL TERRITORIO ESPAÑOL

✓ Entrada en el territorio español.



✓ Visado.



✓ Prohibición de entrada, denegación de entrada, salida voluntaria, salida obligatoria, devolución, retorno.



✓ Obligaciones de los transportista.





Entrada en el territorio español

ENTRADA EN TERRITORIO ESPAÑOL

(Art. 25 LOEX y Art. 4 Rgto. LOEX)



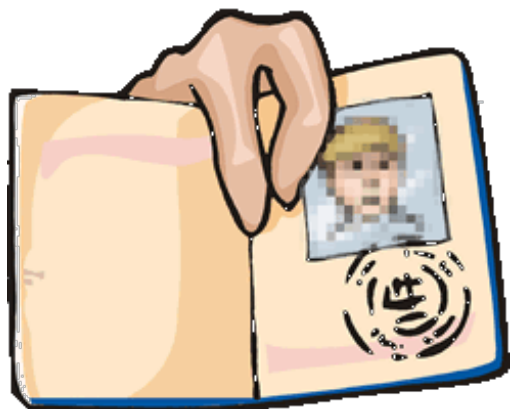
- **DEBERÁ REALIZARSE POR PUESTO HABILITADO.**
- **NO ESTAR SUJETO A PROHIBICIONES EXPRESAS.**
- **HALLARSE PROVISTO DEL PASAPORTE O DOCUMENTO DE VIAJE** expedido por el país de origen, con retorno.
- **PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS QUE JUSTIFIQUEN EL OBJETO Y CONDICIONES DE ESTANCIA.**
- **ACREDITAR MEDIOS DE VIDA SUFICIENTES PARA EL TIEMPO QUE PRETENDA PERMANECER EN ESPAÑA** (Así como para el traslado a otro país o el retorno al de procedencia).
- **CERTIFICADO MÉDICO.**
- **NO SUPONER UN PELIGRO** para la salud pública, el orden público, la seguridad nacional o las relaciones internacionales de España o de otros Estados con los que España tenga un convenio en tal sentido.
- **VISADO.**
- **PODRÁ SER REGISTRADA LA ENTRADA** a efectos de control de su periodo de permanencia legal en España.

Se podrá autorizar la entrada de los extranjeros que no reúnan los requisitos establecidos cuando existan razones excepcionales de índole humanitario, interés público o cumplimiento de compromisos adquiridos por España.

DENEGACIÓN DE ENTRADA: Ha de ser mediante **RESOLUCIÓN MOTIVADA**, con información acerca de los recursos que puedan interponerse contra ella, plazo para hacerlo y la autoridad ante quien deban formalizarlo, y de su derecho a la asistencia letrada y de intérprete.

DOCUMENTACIÓN VÁLIDA PARA LA ENTRADA

(Art. 6 Rgto. LOEX)



Para acreditar su identidad, el extranjero que pretenda entrar en España deberán hallarse provisto de uno de los siguientes documentos:

📄 **Pasaporte, individual, familiar o colectivo**, válidamente expedido y en vigor. Los menores de 16 años podrán figurar incluidos en el pasaporte de su padre, madre o tutor cuando tengan la misma nacionalidad del titular del pasaporte y viajen con éste.

📄 **Título de viaje**, válidamente expedido y en vigor.

📄 **Documento nacional de identidad, cédula de identificación o cualquier otro documento** en vigor que acredite su identidad, que hayan sido considerados válidos para la entrada en territorio español, en virtud de compromisos internacionales asumidos por España.



Deberán estar expedidos por las autoridades competentes del país de origen o de procedencia de sus titulares o por las organizaciones internacionales habilitadas para ello por el Derecho Internacional y contener, en todo caso, datos suficientes para la determinación de la identidad y la nacionalidad de los titulares. Los pasaportes deberán permitir el retorno al país que los haya expedido.

EXIGENCIA DE VISADO

(Art. 7 Rgto. LOEX)



Los **extranjeros** que se propongan entrar en territorio español deberán **ir provistos del correspondiente visado**, válidamente expedido y en vigor, extendido en sus pasaportes o documentos de viaje o, en su caso, en documento aparte



Para **estancias de hasta tres meses en un periodo de seis no necesitarán visado**:

- a) Los nacionales de países exentos de dicho requisito en virtud de lo establecido en la normativa de la Unión Europea.
- b) Los titulares de pasaportes diplomáticos, de servicio u otros pasaportes oficiales expedidos por países con los que se haya acordado su supresión.
- c) Los titulares de salvoconductos.
- d) Los extranjeros que tengan la condición de refugiados.
- e) Los miembros de las tripulaciones de barcos de pasaje y comerciales extranjeros.
- f) Los miembros de las tripulaciones de aviones comerciales.
- g) Los extranjeros titulares de una autorización de residencia, una autorización provisional de residencia, un visado de larga duración o una tarjeta de acreditación diplomática

(Art. 8 Rgto. LOEX) JUSTIFICACIÓN DEL VIAJE



Los **EXTRANJEROS DEBERÁN**, si así se les requiere, **especificar el motivo de su solicitud de entrada** en España.

Los **FUNCIONARIOS RESPONSABLES** del control de entrada en función, entre otras circunstancias, del motivo y duración del viaje, **podrán exigirles la presentación de documentos** que justifiquen o establezcan la verosimilitud de la razón de entrada invocada. (Para justificar la verosimilitud del motivo invocado, podrán presentar cualquier documento o medio de prueba que, a su juicio, justifique los motivos de entrada manifestados)

En todo caso billete de vuelta o de circuito turístico.

Para los *viajes de carácter profesional, alternativamente:*

- ☐ La **invitación de una empresa** o de una autoridad expedida, en los términos fijados mediante Orden del titular del Ministerio de la Presidencia, a propuesta conjunta de los titulares de los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Cooperación, del Interior y de Trabajo e inmigración, para participar en reuniones de carácter comercial, industrial o vinculadas a la actividad.
- ☐ Documentos de los que **se desprenda que existen relaciones comerciales** o vinculadas a la actividad.
- ☐ **Tarjetas de acceso a ferias y congresos.**

Para los *viajes de carácter turístico o privado, alternativamente:*

- ☐ Documento **justificativo del establecimiento de hospedaje o carta de invitación** de un particular, expedida en los términos fijados mediante orden del titular del Ministerio de la Presidencia, a propuesta conjunta de los titulares de los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Cooperación, del Interior y de Trabajo e inmigración, cuyo contenido habrá de responder exclusivamente a que quede constancia de la existencia de hospedaje cierto a disposición del extranjero. (En ningún caso, la carta de invitación suplirá la acreditación por el extranjero de los demás requisitos exigidos para la entrada.

- ☐ Confirmación de la **reserva de un viaje organizado.**

Para los *viajes por motivos de estudios o formación: matrícula en un centro de enseñanza.*

Para los *viajes por otros motivos, alternativamente:*

- ☐ **Invitaciones, reservas o programas.**
- ☐ Certificados de **participación en eventos relacionados con el viaje, tarjetas de entrada o recibos.**





MEDIOS ECONÓMICOS



(Art. 9 Rgto. LOEX)

El extranjero deberá acreditar, en el **momento de la entrada**, que dispone de recursos económicos o medios de vida suficientes para su sostenimiento y el de las personas a su cargo que viajen con él, **durante el periodo de permanencia en España, o que está en condiciones de obtener legalmente dichos medios**, así como para cubrir el traslado a otro país o el retorno al país de procedencia.

Dicha regulación tendrá en consideración, en cuanto a las cuantías exigibles, la circunstancias de que de la documentación del establecimiento de hospedaje o la carta de invitación de un particular, aportada por el extranjero pueda derivarse que el alojamiento comprende toda o parte de su manutención.

ORDEN PRE/1282/2007, de 10 de mayo, sobre medios económicos cuya disposición habrán de acreditar los extranjeros para poder efectuar su entrada en España.(BOE 11/05/2007)

DOUE 26/01/2011

PARA EFECTUAR LA ENTRADA SE DEBERÁ ACREDITAR:

§ Una cantidad que represente:

- El **10 % del SMI bruto (64,14 EUR)** o su equivalente legal en moneda extranjera multiplicada por el número de días que pretendan permanecer en España y por el número de personas que viajen a su cargo.(64,14€ X nº días X nº de personas).
- La cantidad será de un **mínimo que represente el 90 % del SMI bruto (577,26 EUR)** o su equivalente legal en moneda extranjera por persona, con independencia del tiempo de estancia previsto;

§ Para regresar al país de procedencia o para trasladarse en tránsito a terceros países, se acreditará disponer del billete o billetes nominativos, intransferibles y cerrados en el medio de transporte que pretendan utilizar.

ACREDITACIÓN: En efectivo, o mediante la presentación de cheques certificados, cheques de viaje, cartas de pago o tarjetas de crédito, que deberán ir acompañadas del extracto de la cuenta bancaria puesta al día (no se admitirán cartas de entidades bancarias ni extractos bancarios de internet) o cualquier otro medio con el que se acredite fehacientemente la cantidad disponible como crédito de la citada tarjeta o cuenta bancaria.



REQUISITOS SANITARIOS

(Art. 10 Rgto. LOEX)

Cuando así lo determine el Ministerio del Interior, de acuerdo con los Ministerios de Sanidad, Política Social e Igualdad y de Trabajo e Inmigración, las personas que pretendan entrar en territorio español deberán presentar en los puestos fronterizos un **certificado sanitario** expedido en el país de procedencia por los servicios médicos que designe la Misión Diplomática u Oficina Consular Española, **o someterse a su llegada, en la frontera, a un reconocimiento médico** por parte de los servicios sanitarios españoles competentes, para acreditar que no padecen ninguna de las enfermedades que pueden tener repercusiones de salud pública graves de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Sanitario Internacional de 2005, así como en los compromisos internacionales sobre la materia suscritos por España, sin perjuicio de lo que se disponga, al efecto, por la normativa de la Unión Europea.



FORMA DE EFECTUAR LA ENTRADA

(Art. 12 y 13 Rgto. LOEX)

**PUESTO
HABILITADO**



**Acreditación de reunir los requisitos
para la entrada.**

Se le **estampará en el pasaporte o título de viaje el sello, signo o marca** de control establecido salvo que las leyes internas o los tratados internacionales en que España sea parte prevean la no estampación.

Tendrán la **OBLIGACIÓN DE DECLARAR LA ENTRADA personalmente** ante las autoridades policiales españolas los extranjeros que accedan a territorio español procedentes de un Estado con el que España haya firmado un acuerdo de supresión de controles fronterizos.

Si no se hubiese efectuado en el momento de la entrada, dicha declaración deberá efectuarse en el plazo de **3 días hábiles a partir** de aquella, en cualquier comisaría del Cuerpo Nacional de Policía u Oficina de Extranjería.

REGISTRO DE ENTRADA

(Art. 14 Rgto. LOEX)

Las **entradas realizadas en territorio español**, por extranjeros a los que no les sea de aplicación el régimen comunitario de extranjería, **podrán ser registradas** por las autoridades competentes en el Registro Central de Extranjeros, a los efectos de control de su periodo de permanencia legal en España, de conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.



AUTORIZACIÓN DE REGRESO

(Art. 5 Rgto. LOEX)

AUTORIZACIÓN DE REGRESO

(Delegado o Subdelegado de Gobierno, Comisario General de Extranjería y Fronteras o titulares de comisarías y puestos fronterizos del Cuerpo Nacional de Policía).



Le permite a una **salida de España** y posterior **retorno al territorio nacional**.

Cuando la autorización de residencia o de estancia se encuentre en **periodo de renovación o prórroga**, del título que le habilita para permanecer en España.

En el supuesto de **robo, extravío, destrucción o inutilización de aquella**, siempre que acredite haber presentado solicitud de duplicado de la tarjeta.

La autorización de regreso tendrá una **vigencia no superior a 90 días** desde la caducidad de la autorización de residencia o de estancia, si se solicita con anterioridad a esta última.

En caso de que se **solicite en un momento posterior a la caducidad** de la autorización de residencia o de estancia, la autorización de regreso tendrá una vigencia no superior a 90 días desde que sea concedida.

Cuando el viaje responda a una situación de necesidad, la autorización de regreso se **tramitará con carácter preferente**.

Cuando el extranjero acredite que el viaje responde a una **situación de necesidad** y concurren **razones excepcionales**, podrá expedirse la autorización de regreso, con una vigencia no superior a 90 días desde que se conceda la autorización de regreso, si se ha resuelto favorablemente la solicitud inicial de autorización de residencia o de autorización de estancia y está en trámite la expedición de la tarjeta de identidad de extranjero.


IMPRESO DE SOLICITUD de Autorización de regreso



EX-13

Solicitud de autorización de regreso
(L.O 4/2000 y RD 867/2011)

Expónese para efectos de registro

 GOBIERNO DE ESPAÑA

1) DATOS DEL EXTRANJERO A

N.I.E. Nº PASAPORTE

1ª Apellido 2ª Apellido

Nombre Sexo: H M

Fecha de nacimiento Lugar País

Nombre del padre Nombre de la madre

Nacionalidad Idioma que habla C V D R O

Concilio en España Nº Pto

Localidad Provincia

Teléfono E-mail

Representante legal en su caso DCP Nº PAS Pto P

2) DATOS DEL PRESENTADOR DE LA SOLICITUD¹⁾

Identificación Social Nº PAS

Concilio en España Nº Pto

Localidad C.P. Provincia

Teléfono Email

Representante legal en su caso DCP Nº PAS Pto P

3) DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

Identificación Social Nº PAS

Concilio en España Nº Pto

Localidad C.P. Provincia

Teléfono móvil Email

¿Deseo recibir en su domicilio cartas de notificación y notificaciones de interés por causas extraordinarias?

4) DATOS RELATIVOS A LA SOLICITUD (*)

4.1 Situación imprevista

He sido víctima de violencia de género de carácter grave (art. 15)

He sido víctima de violencia de género de carácter grave (art. 16)

He sido víctima de violencia de género de carácter grave de carácter grave (art. 17)

He sido víctima de violencia de género de carácter grave de carácter grave (art. 18)

He sido víctima de violencia de género de carácter grave de carácter grave (art. 19)

He sido víctima de violencia de género de carácter grave de carácter grave (art. 20)


Otro explicar:

4.2 Datos que justifiquen la solicitud y permanencia prevista fuera de España

CONVENIO de suspensión de los deberes de asistencia familiar de los Extranjeros de Derecho de Familia en caso de violencia. Mediante sentencia de un tribunal competente.

a de de

(FIRMAR EN CASO DE VIOLENCIA) y representación legal en su caso



DIRIGIDA A PROVINCIA EX-13



IMPRESO DE SOLICITUD de DECLARACIÓN DE ENTRADA



DECLARACIÓN DE ENTRADA EN TERRITORIO ESPAÑOL (RD 557/2011)

Nombre _____ 1º Apellido _____ 2º Apellido _____
 Nacionalidad _____ NE _____ Pasaporte Nº _____
 Fecha de nacimiento: ____ / ____ / ____ Localidad _____ País _____
 Nombre del padre _____ Nombre de la madre _____ Estado civil: S C V D Ca
 Demanda en España _____ SP _____ País _____
 Localidad _____ CP _____ Provincia _____
 Teléfono _____ Email _____
 Representante legal, en su caso _____ N°INE/Pasaporte _____ Título Y _____

DECLARO ante las Autoridades españolas mi acceso a territorio español en fecha ____ / ____ / ____ procedente de País _____
 en cumplimiento de la obligación establecida en el art. 13 del RD 557/2011.

Motivo de la permanencia: _____

Tiempo previsto: _____

En _____ de _____ de 2011

Para representarme aya, en su caso:

RELLENAR EN MAYÚSCULAS CON BOLÍGRAFO NEGRO Y LETRA DE IMPRENTA O A MÁQUINA. IMPRESO GRATUITO. PROHIBIDA SU VENTA
 SE PRESENTARÁ ORIGINAL Y COPIA

- (1) Rellenar utilizando 2 dígitos para el día, 2 para el mes y 4 para el año, en este orden (dd/mm/aaaa).
- (2) Marque el cambio que presenta: Soltero / Casado / Viudo / Divorciado / Separado
- (3) Indique el título en base al cual se solicita la representación, por ejemplo: Padre/Madre del menor, Tuto, ...

DIRECCIÓN A: OFICINA DE EXTRANJERÍA/COMISARIA DE POLICÍA (Indicar la que sea procedente) PROVINCIA _____





Visado

VISADO





VISADOS

(Disposición Adicional Novena Rgto. LOEX)

La **RESOLUCIÓN** de los visados **corresponde** a las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares.

En la **RESOLUCIÓN** del visado se **atenderá al interés del Estado** y a la aplicación de los compromisos internacionales asumidos por el Reino de España en la materia.

El visado se **utilizará como instrumento** orientado al cumplimiento de los fines de la **política exterior** del Reino de España y de otras políticas públicas españolas o de la Unión Europea, en especial la política de inmigración, la política económica y la de seguridad nacional, la salud pública o las relaciones internacionales de España.



VISADOS

(Art. 25 bis LOEX)

**TRÁNSITO
AEROPORTUARIO**

ESTANCIA

periodo o suma de periodos cuya duración total no exceda de 3 meses por semestre a partir de la primera entrada

INVESTIGACIÓN



ESTUDIOS

RESIDENCIA

Residir sin ejercer actividad laboral o profesional

RESIDENCIA Y TRABAJO

Actividad laboral o profesional por cuenta ajena o propia

**RESIDENCIA Y TRABAJO
DE TEMPORADA**

Actividad laboral por cuenta ajena hasta 9 meses en un periodo de 12 meses consecutivos

TIPOS DE VISADOS

(Art. 25 bis LOEX)



‡ **VISADOS DE TRÁNSITO TERRITORIAL:** Habilitará a transitar por la zona de tránsito internacional de un aeropuerto español o a atravesar el territorio español. No será exigible la obtención de dicho visado en casos de tránsito de un extranjero a efectos de repatriación o alejamiento por vía aérea solicitado por un Estado miembro de la UE o por un tercer estado que tenga suscrito con España un acuerdo internacional sobre esta materia.

‡ **VISADO PARA ESTANCIAS:** Habilitará la estancia ininterrumpida o estancias sucesivas por un periodo o suma de periodos cuya duración total no exceda de 3 meses por semestre a partir de la fecha de la primera entrada.

TIPOS DE VISADOS



(Art. 25 bis LOEX)

‡ **VISADO DE ESTUDIOS:** Habilitará a permanecer en España para la realización de cursos, trabajos de investigación o formación, intercambio de alumnos, prácticas no laborales o servicios de voluntariado, no remunerados laboralmente.

‡ **VISADO DE INVESTIGACIÓN:** Habilitará al extranjero a permanecer en España para realizar proyectos de investigación en el marco de un convenio de acogida firmado con un organismo de investigación.



TIPOS DE VISADOS

(Art. 25 bis LOEX)

‡ **VISADO DE RESIDENCIA**: Habilitará para residir sin ejercer actividad laboral o profesional.

‡ **VISADO DE RESIDENCIA Y TRABAJO**: Habilitará para la entrada y estancia por un periodo máximo de 3 meses y para el comienzo, en ese plazo, de la actividad laboral o profesional para la que hubiera sido previamente autorizado. En este tiempo deberá producirse el alta del trabajador en la Seguridad Social, que dotará de eficacia a la autorización de residencia y trabajo, por cuenta propia o ajena. Si transcurrido el plazo no se hubiera producido el alta, el extranjero quedará obligado a salir del territorio nacional, incurriendo, en caso contrario, en la infracción contemplada en el artículo 53.1 a) de esta Ley.

‡ **VISADO DE RESIDENCIA Y TRABAJO DE TERMPORADA**: Habilitará para trabajar por cuenta ajena hasta 9 meses en un periodo de 12 meses consecutivos.



VISADOS

(Disposición Adicional Décima Rgto. LOEX)

PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE VISADOS:



ANTE LA SOLICITUD DE VISADO: La Misión Diplomática u Oficina Consular receptora de la solicitud de visado devolverá una copia sellada de ella con indicación de la fecha y el lugar de recepción o remitirá el acuse de recibo al domicilio fijado a efectos de notificación en el ámbito de la demarcación consular.

REQUERIMIENTOS: Se efectuarán o bien en el domicilio fijado por el solicitante o por teléfono o telefax (dejando constancia fehaciente de su realización en el expediente de visado y si hubieran sido desatendido, se cursarán por escrito las citaciones).

Las citaciones o requerimientos cursados deberán atenderse en un plazo máximo de 10 días.

Agotadas todas las posibilidades de notificación, se hará mediante anuncio publicado durante 10 días en el correspondiente tablón de la oficina consular, extremo del que será informado el solicitante en el momento de presentar la solicitud de visado.

De resultar desatendidos en su plazo los requerimientos o citaciones, se tendrá al solicitante por desistido, y se le notificará la resolución por la que se declara el desistimiento.

PETICIÓN DE INFORMES: Si mediara una causa que lo justifique, además de la documentación que sea preceptiva, podrá requerir los informes que resulten necesarios para resolver dicha solicitud.

ENTREVISTA: Podrá requerir la comparecencia del solicitante y, cuando se estime necesario, mantener una entrevista personal, para comprobar su identidad, la validez de la documentación aportada y la veracidad del motivo de solicitud del visado.

La incomparecencia, salvo causa fundada debidamente acreditada ante el órgano competente, en el plazo fijado, que no podrá exceder de 15 días, producirá el efecto de considerar al interesado desistido en el procedimiento.

Deberán estar presentes, al menos, 2 representantes de la Administración española, además del intérprete, en caso necesario, y deberá quedar constancia de su contenido mediante un acta firmada por los presentes, de la que se entregará copia al interesado.



VISADOS

(Disposición Adicional Décima Rgto. LOEX)



PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE VISADOS:

RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN: Notificada la concesión del visado, el solicitante deberá recogerlo en el plazo de 1 mes desde la notificación salvo en los procedimientos en que expresamente se determine otro plazo por este Reglamento. En caso de no hacerlo así, se entenderá que el interesado ha renunciado al visado concedido y se producirá el archivo del procedimiento.

RESOLUCIÓN DENEGATORIA: Se notificará al solicitante de forma que le garantice la información sobre su contenido las normas que en derecho la fundamenten, el recurso que contra ella proceda, el órgano ante el que hubiera de presentarse y el plazo para interponerlo.

MOTIVACIÓN: La denegación de un visado de RESIDENCIA PARA REAGRUPACIÓN FAMILIAR o de RESIDENCIA Y TRABAJO POR CUENTA AJENA, así como en el caso de VISADOS DE ESTANCIA O DE TRÁNSITO, deberá ser motivada, e informará al interesado de los hechos y circunstancias constatadas y, en su caso, de los testimonios recibidos y de los documentos e informes, preceptivos o no, incorporados, que, conforme a las normas aplicables, hayan conducido a la resolución denegatoria.

EXISTENCIA DE UNA PROHIBICIÓN DE ENTRADA: Sin perjuicio de la eficacia de la resolución denegatoria, y con independencia de que el interesado haya o no presentado recurso contra ella, el extranjero conocedor de una prohibición de entrada por su inclusión en la lista de personas no admisibles podrá encauzar a través de la oficina consular una solicitud escrita dirigida al titular de la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior si quisiera ejercer su derecho de acceso a sus datos o a solicitar su rectificación o supresión de los mismos en el sistema de información de Schengen.

NOTIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES: Las Misiones Diplomáticas u Oficinas Consulares, en el plazo máximo de 15 días desde su expedición, deberán comunicar a la Dirección General de Inmigración, a través de los órganos centrales del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, las resoluciones sobre visados que hubiesen realizado, salvo los de tránsito y estancia de corta duración.

❖ EL VISADO SE SOLICITARÁ Y EXPEDIRÁ EN LAS MISIONES DIPLOMÁTICAS Y OFICINAS CONSULARES DE ESPAÑA EN EL PAÍS DE ORIGEN salvo en supuestos excepcionales que se contemplen o en los supuestos en que se haya acordado su representación con otro Estado miembro de la UE en materia de visado de tránsito o estancia. Se concederá en el plazo de 15 días naturales. Transcurrido el plazo se podrá entender **desestimadas**. (DISP.AD 1 de LOEX)



❖ **CONCESIÓN:**

- ✓ HABILITARÁ PARA PRESENTARSE EN PUESTO FRONTERIZO Y SOLICITAR ENTRADA.
- ✓ UNA VEZ EFECTUADA LA ENTRADA, HABILITARÁ A PERMANECER EN LA SITUACIÓN PARA LA QUE HUBIESE EXPEDIDO. SE TENDRÁ QUE OBTENER LA *TARJETA DE IDENTIDAD DE EXTRANJERO*.

❖ La potestad de otorgamiento o denegación de visados se sujetará a los compromisos oficiales internacionales y se orientará al cumplimiento de los fines de política exterior y de otras políticas españolas o de la Unión Europea.

❖ La **DENEGACIÓN DE VISADO DEBERÁ SER MOTIVADA** EN VISADOS DE RESIDENCIA PARA REAGRUPACIÓN FAMILIAR O PARA EL TRABAJO POR CUENTA AJENA ASÍ COMO EN VISADOS DE ESTANCIA O DE TRÁNSITO.

VISADO DE TRÁNSITO PORTUARIO



Se encuentran en tránsito aeroportuario aquellos extranjeros habilitados para **permanecer en la zona de tránsito** internacional de un aeropuerto español, **sin acceder al territorio nacional**, durante las escalas o enlaces de vuelos.

(Art. 25 y 26 Rgto. LOEX)

El régimen de exigencia de visado de tránsito aeroportuario será el establecido por el derecho de la Unión Europea.

El visado de tránsito aeroportuario **podrá permitir transitar una, dos o, excepcionalmente, varias veces, y habilita al extranjero** específicamente sometido a esta exigencia a **permanecer en la zona de tránsito internacional** de un aeropuerto español, sin acceder al territorio nacional, durante escalas o enlaces del vuelo.

SOLICITUD DE VISADO

(Art. 27 Rgto. LOEX)

MISIÓN DIPLOMÁTICA U OFICINA CONSULAR

Devolverá una copia sellada de ella con indicación de la fecha y el lugar de recepción o remitirá el acuse de recibo al domicilio fijado.

Solicitud: EXTRANJERO PERSONALMENTE O

REPRESENTANTE cuando existan motivos fundados que obstaculicen el desplazamiento, como: lejanía de la Misión Diplomática u Oficina Consular, dificultades de transporte, enfermedad o condición física.

El Consulado puede realizar una **ENTREVISTA AL SOLICITANTE** personal para comprobar: la **identidad del solicitante**, la **validez de su documentación personal** o de la documentación aportada, la regularidad de la estancia o **residencia en el país de solicitud**, el **motivo, itinerario, duración del viaje** y las **garantías de que el solicitante** tiene intención de abandonar el territorio de los Estados miembros antes de la expiración del visado solicitado.

Si en **15 días** desde el requerimiento no aparece se entiende desistido

Plazo 1 mes desde la solicitud

VISADO

Resolución motivada
En determinados supuestos

CONCESIÓN

Se recoge personalmente o representante debidamente acreditado

Plazo 1 mes para recogerlo
En el caso de no hacerlo: **ARCHIVO**

DENEGACIÓN

La Resolución expresará los recursos:

- Recurso de Reposición 1 mes.
- Recurso Cont- Adm. TSJ Madrid. Procedimiento Ordinario. 2 meses.



EXIGENCIA DEL VISADO

(Art. 7 Rgto. LOEX)



Para estancias de hasta tres meses en un periodo de seis no necesitarán visado:

‡ Los nacionales de países **exentos** de dicho requisito en virtud de lo establecido en la **normativa de la Unión Europea**.

‡ Los **titulares de pasaportes diplomáticos**, de servicio u otros pasaportes oficiales expedidos por países con los que se haya acordado su supresión, en la forma y condiciones establecidas en el acuerdo correspondiente.

‡ Los **titulares de salvoconductos** expedidos por determinadas organizaciones internacionales intergubernamentales a sus funcionarios, cuando España haya acordado la supresión de dicho requisito.

‡ Los **extranjeros que tengan la condición de refugiados** y estén documentados como tales por un país signatario del Acuerdo Europeo número 31, de 20 de abril de 1959, relativo a la exención de los visados para refugiados.

‡ Los **miembros de las tripulaciones de barcos de pasaje y comerciales extranjeros**, cuando se hallen documentados con un documento de identidad de la gente del mar en vigor y sólo durante la escala del barco o cuando se encuentre en tránsito para embarcar hacia otro país.

‡ Los **miembros de las tripulaciones de aviones comerciales extranjeros** que estén documentados como tales mediante la tarjeta de miembro de la tripulación durante la escala de su aeronave o entre dos escalas de vuelos regulares consecutivos de la misma compañía aérea a que pertenezca la aeronave.

‡ Los **extranjeros titulares de una autorización de residencia, una autorización provisional de residencia, un visado de larga duración o una tarjeta de acreditación diplomática**, expedidos por las autoridades de otro Estado con el que España haya suscrito un acuerdo internacional que contemple esta posibilidad. Estas autorizaciones habrán de tener una vigencia mínima igual al plazo de estancia, o de la duración del tránsito, previsto en el momento de solicitar la entrada.

‡ Los **extranjeros titulares de una tarjeta de identidad de extranjero**, de una tarjeta de acreditación diplomática, o de la autorización de regreso prevista en el artículo 4 ni los titulares de una tarjeta de trabajador transfronterizo respecto a la entrada en el territorio español que forma frontera con el país del trabajador, siempre que las autorizaciones que acreditan dichos documentos hayan sido expedidas por las autoridades españolas y estén vigentes en el momento de solicitar la entrada.

VISADOS



TRATADO DE SCHENGEN



PAÍSES QUE NECESITAN VISADO

PAÍSES QUE NO NECESITAN VISADO

VISADOS. NECESIDAD DE VISADO



LISTA COMÚN DE TERCEROS PAÍSES A CUYOS NACIONALES SE EXIGE VISADO EN LOS ESTADOS MIEMBROS SUJETOS AL REGLAMENTO (CE) 539/2001 Modificado por el Reglamento (CE)

2414/2001, por el Reglamento (CE) 453/2003 y por el Reglamento (CE) 1932/2006 MODIFICADO POR REGLAMENTO (CE) 1244/2009 del Consejo de 30 de noviembre de 2009, Reglamento (UE) 1091/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de noviembre de 2010, Reglamento (UE) 1211/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 2010

Resto Europa	África	Iberoamérica	América Norte	Asia	Oceanía	
<ul style="list-style-type: none"> • Bielorrusia • Moldavia • Turquía • Ucrania 	<ul style="list-style-type: none"> • Angola • Argelia • Benin • Botsuana • Burkina Faso • Burundi • Cabo Verde • Camerún • Chad • Comores • Congo • Costa de Marfil • Egipto • Eritrea • Etiopía • Gabón • Gambia • Ghana • Guinea Bissau • Guinea Ecuatorial • Kenia • Lesoto • Liberia • Libia • Madagascar • Malaui • Mali 	<ul style="list-style-type: none"> • Marruecos • Mauritania • Mozambique • Namibia • Níger • Nigeria • República Centroafricana • Rep. Democ. del Congo • Ruanda • Santo Tomé y Príncipe • Senegal • Sierra Leona • Somalia • Suazilandia • Sudáfrica • Sudán • Tanzania • Togo • Túnez • Uganda • Yibuti • Zambia • Zimbabue 	<ul style="list-style-type: none"> • Belice • Bolivia* • Colombia • Cuba • Dominica • Ecuador • Granada • Guayana • Haití • Jamaica • Perú • Republica Dominicana • San Vicente y Granadinas • Santa Lucía • Surinam • Trinidad y Tobago 	<ul style="list-style-type: none"> • Afganistán • Arabia Saudí • Armenia • Azerbaiyán • Bahrein • Bangladés • Bután • Camboya • China • Corea del Norte • Emiratos Árabes Unidos • Filipinas • Georgia • India • Indonesia • Irak • Irán • Jordania • Kazajistán • Kirguistán • Kuwait • Laos • Líbano • Malvinas 	<ul style="list-style-type: none"> • Mongolia • Myanmar • Nepal • Omán • Pakistán • Palestina • Qatar • Siria • Sri Lanka • Tailandia* • Tayikistán • Turkmenistán • Uzbekistán • Vietnam • Yemen 	<ul style="list-style-type: none"> • Fiyi • Islas Marshall • Islas Salomón • Micronesia • Naurú • Papúa Nueva Guinea • Samoa • Tonga • Tuvalu • Vanuatu



(*) Acuerdo de supresión de visados diplomáticos

NO SE EXIGE VISADO



LISTA COMÚN DE TERCEROS PAÍSES A CUYOS NACIONALES NO SE EXIGE VISADO EN LOS ESTADOS MIEMBROS SUJETOS AL REGLAMENTO (CE) 539/2001 Modificado por el Reglamento (CE) 2414/2001, por el Reglamento (CE) 453/2003 y por el Reglamento (CE) 1932/2006 MODIFICADO POR REGLAMENTO (CE) 1244/2009 del Consejo de 30 de noviembre de 2009, Reglamento (UE) 1091/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de noviembre de 2010, Reglamento (UE) 1211/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 2010

TERRITORIO SCHENGEN		RESTO DE PAÍSES					
UE	AELC-EFTA	Resto Europa	África	Iberoamérica	América Norte	Asia	Oceanía
<ul style="list-style-type: none"> • Alemania • Austria • Bélgica • Bulgaria • Chipre • Dinamarca • Eslovaquia • Eslovenia • España • Estonia • Finlandia • Francia • Grecia • Hungría • Irlanda (*) • Italia • Letonia • Lituania • Luxemburgo • Malta • Países Bajos • Polonia • Portugal • Reino Unido (*) • República Checa • Rumanía • Suecia 	<ul style="list-style-type: none"> • Islandia • Liechtenstein • Noruega • Suiza 	<ul style="list-style-type: none"> • Albania (*) • Andorra • Bosnia-Herzegovina (*) • Ciudad del Vaticano • Croacia • Macedonia (*) • Mónaco • Montenegro (*) • Rusia • San Marino • Serbia (*) <div data-bbox="741 1010 954 1302" style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-top: 10px;"> (*) la exención de obligación de visado sólo se aplica a los titulares de los pasaportes biométricos </div>	<ul style="list-style-type: none"> • Mauricio • Seychelles 	<ul style="list-style-type: none"> • Anguila • Antigua y Barbuda • Argentina • Bahamas • Barbados • Brasil • Chile • Costa Rica • El Salvador • Guatemala • Honduras • México • Nicaragua • Panamá • Paraguay • San Cristóbal y Nieves • Uruguay • Venezuela 	<ul style="list-style-type: none"> • Canadá • EEUU 	<ul style="list-style-type: none"> • Brunei • Corea del Sur • Islas Marianas del Norte • Israel • Japón • Malasia • Singapur • Taiwán (*) <div data-bbox="1601 986 1872 1337" style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-top: 10px;"> (*) la exención se aplicará únicamente a aquellas personas que sean titulares de un pasaporte expedido en Taiwán que contenga número de documento de identidad </div>	<ul style="list-style-type: none"> • Asociación Islas Pacífico • Australia • Kiribati • Nueva Zelanda
<div data-bbox="367 1422 880 1509" style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> (*) no participan en la adopción de este Reglamento </div>							

IMPRESO DE SOLICITUD DE VISADO SCHENGEN



Solicitud de visado Schengen

IMPRESO GRATUITO

1. Apellido(s)		ESTACIONARIO PARA LA EMBAJADA O CONSULADO
2. Si lo hay, apellidos de soltera		Fecha de solicitud
3. Nombre		Trasladado por:
4. Fecha de nacimiento (solo neo-natos)	5. Número del documento de identidad (opcional)	Documentos presentados:
6. Lugar y país de nacimiento		<input type="checkbox"/> Pasaporte válido
7. Nacionalidad o nacionalidades actuales	8. Nacionalidad de origen (nacionalidad por nacimiento)	<input type="checkbox"/> Medio de transporte
9. Sexo <input type="checkbox"/> Varón <input type="checkbox"/> Mujer	10. Estado civil <input type="checkbox"/> Soltero(a) <input type="checkbox"/> Separado(a) <input type="checkbox"/> Divorciado(a) <input type="checkbox"/> Viudo(a) <input type="checkbox"/> Otro	<input type="checkbox"/> Seguro médico
11. Nombre del padre	12. Nombre de la madre	<input type="checkbox"/> Otro
13. Tipo de pasaporte: <input type="checkbox"/> Pasaporte nacional <input type="checkbox"/> Pasaporte diplomático <input type="checkbox"/> Pasaporte de servicio <input type="checkbox"/> Documento de viaje (Comercio de Armas) <input type="checkbox"/> Pasaporte para extranjeros <input type="checkbox"/> Pasaporte para marinos <input type="checkbox"/> Otro documento de viaje (indique cuál):		
14. Número de pasaporte	15. Expedido por	Visado: <input type="checkbox"/> Denegado <input type="checkbox"/> Concedido
16. Fecha de expedición	17. Válido hasta	
18. Si no reside usted en su país de origen, ¿se le permite el ingreso al país en que reside? <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Sí (indique y explique)		
19. Ocupación actual		
20. Nombre, dirección y número de teléfono de la empresa para la que trabaja. Para los estudiantes, nombre y dirección del centro en el que estudia:		Características del visado: <input type="checkbox"/> VTL <input type="checkbox"/> OA <input type="checkbox"/> OB <input type="checkbox"/> OC <input type="checkbox"/> OD <input type="checkbox"/> DD + C
21. Destino principal	22. Tipo de visado <input type="checkbox"/> Tránsito aeropuerto <input type="checkbox"/> Tránsito <input type="checkbox"/> Corte duración <input type="checkbox"/> Largo duración	23. Visado: <input type="checkbox"/> Individual <input type="checkbox"/> Colectivo
24. Número de entradas por solicitud <input type="checkbox"/> Solo una entrada <input type="checkbox"/> Dos entradas <input type="checkbox"/> Entradas múltiples	25. Duración de la estancia <input type="checkbox"/> El visado se solicita para _____ días	Número de entradas: <input type="checkbox"/> 0 <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> OMBR
26. Otros visados (expedidos durante los tres últimos años) y período de validez de los mismos		
27. En caso de viajeros, ¿cómo pretende ser recibido en el último país de destino? <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> A, válido hasta _____ Autoridad que lo expedir: _____		
28. Anteriores visitas a este u otros Estados Schengen		



29. Fecha de salida del viaje: <input type="checkbox"/> Continuo <input type="checkbox"/> Tripartito <input type="checkbox"/> Tránsito a destino extranjero <input type="checkbox"/> Tránsito a España <input type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/> Múltiple entrada		30. Fecha de salida	
31. Fecha de la primera entrada o estancia de tránsito		32. Medio de transporte de salida	
33. Nombre de la persona o empresa de acogida en los Estados Schengen y de la persona de contacto en la empresa de acogida. Si el solicitante no se encuentra en esta situación, nombre del hotel o dirección postalmente en los Estados Schengen.			
Nombre:		Teléfono o celular:	
Dirección completa:		Dirección de correo electrónico:	
34. ¿Cuál es el motivo de su viaje a los países de destino y cuál es el motivo de su estancia en el país de origen? <input type="checkbox"/> Turismo <input type="checkbox"/> Negocios <input type="checkbox"/> Visita familiar <input type="checkbox"/> La empresa <input type="checkbox"/> Estudio <input type="checkbox"/> Ingreso para solicitar el Asilo <input type="checkbox"/> Otro:			
35. Medio de transporte para la estancia		36. Número de estancias durante la estancia	
37. Tipo de estancia: <input type="checkbox"/> Estancia de tránsito <input type="checkbox"/> Estancia de estancia <input type="checkbox"/> Estancia de tránsito y estancia		38. Número de viajes de ida y vuelta	
39. Fecha de entrada al país de destino		40. Fecha de salida del país de destino	
41. Lugar de nacimiento		42. Lugar de nacimiento del padre	
43. Lugar de nacimiento de la madre		44. Lugar de nacimiento del abuelo	
45. Fecha de nacimiento del abuelo		46. Fecha de nacimiento del abuelo	
47. Fecha de nacimiento del abuelo		48. Fecha de nacimiento del abuelo	
49. Fecha de nacimiento del abuelo			
50. Fecha de nacimiento del abuelo			
51. Fecha de nacimiento del abuelo			
52. Fecha de nacimiento del abuelo			
53. Fecha de nacimiento del abuelo			
54. Fecha de nacimiento del abuelo			
55. Fecha de nacimiento del abuelo			
56. Fecha de nacimiento del abuelo			
57. Fecha de nacimiento del abuelo			
58. Fecha de nacimiento del abuelo			
59. Fecha de nacimiento del abuelo			
60. Fecha de nacimiento del abuelo			



ÁMBITO DE APLICACIÓN



TEMPORAL: El presente Reglamento será aplicable a partir del 5 de abril de 2010.

El artículo 52 y el artículo 53, apartado 1, letras a) a h), y apartado 2, se aplicarán a partir del 5 de octubre de 2009.

Por lo que respecta a la Red de consulta de Schengen (Especificaciones técnicas), el artículo 56, apartado 2, letra d), se aplicará a partir de la fecha a que se refiere el artículo 46 del Reglamento VIS.

El artículo 32, apartados 2 y 3, el artículo 34, apartados 6 y 7, y el artículo 35, apartado 7, se aplicarán a partir del 5 de abril de 2011.

SUBJETIVA: El presente Reglamento establece los procedimientos y condiciones para la expedición de visados de tránsito o para estancias previstas en el territorio de los Estados miembros **no superiores a 3 meses en un periodo de meses.**

Se aplicará a los nacionales de terceros países sometidos a la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores de los Estados miembros, de conformidad con el Reglamento (CE) no 539/2001 del Consejo, de 15 de marzo de 2001

Este Reglamento determina asimismo los terceros países a cuyos nacionales se exige estar en posesión de un visado de tránsito aeroportuario.

TERRITORIAL: Se aplica por los Estados Miembros de la UE, y a **Islandia, Noruega, Suiza y Liechtenstein.**

Dinamarca, Reino Unido e Irlanda: No participan en la adopción de este Reglamento.

VISADO DE TRÁNSITO AEROPORTUARIO

Los nacionales de los terceros países incluidos en la lista (anexo IV) deberán estar en posesión de un visado de tránsito aeroportuario para pasar por las zonas internacionales de tránsito de los aeropuertos situados en el territorio de los Estados miembros.



En casos urgentes de afluencia masiva de inmigrantes ilegales, un Estado miembro podrá requerir que los nacionales de terceros países distintos de los contemplados en el apartado 1 estén en posesión de un visado de tránsito aeroportuario al transitar por las zonas internacionales de tránsito de los aeropuertos situados en su territorio.



VISADO DE TRÁNSITO AEROPORTUARIO



PERSONAS EXENTAS:

- Los titulares de un visado uniforme válido, de un visado nacional de larga duración o de un permiso de residencia expedido por un Estado miembro;
- Los nacionales de terceros países titulares de permisos de residencia válidos, expedidos por Andorra, Canadá, Japón, San Marino o los Estados Unidos de América que garanticen el derecho de readmisión absoluto del titular;
- Los nacionales de terceros países titulares de un visado válido para un Estado miembro o para un Estado parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo de 2 de mayo de 1992, Canadá, Japón o los Estados Unidos de América, o que regresen de uno de estos países tras haber utilizado el visado;
- Los familiares de los ciudadanos de la Unión a que se refiere el artículo 1, apartado 2, letra a);
- Los titulares de pasaportes diplomáticos;
- Los miembros de las tripulaciones de vuelo que sean nacionales de una Parte contratante del Convenio de Chicago sobre Aviación Civil Internacional.



AUTORIDADES COMPETENTES PARA INTERVENIR EN LOS PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LAS SOLICITUDES.

Corresponderá a los consulados examinar las solicitudes y decidir al respecto.

ESTADO MIEMBRO COMPETENTE PARA EXAMINAR Y DECIDIR SOBRE UNA SOLICITUD.



ESTADO COMPETENTE PARA EXAMINAR Y DECIDIR SOBRE UNA SOLICITUD DE VISADO UNIFORME:

- a) El Estado miembro cuyo territorio sea el único destino de la visita o visitas;
- b) Si la visita incluye más de un destino, el Estado miembro cuyo territorio sea, por la duración o la finalidad de la estancia, el destino principal de la visita o visitas, o
- c) Si no puede determinarse un destino principal, el Estado miembro cuya frontera exterior se proponga cruzar el solicitante para entrar en el territorio de los Estados miembros.

ESTADO MIEMBRO COMPETENTE PARA EXAMINAR Y DECIDIR SOBRE UNA SOLICITUD DE VISADO UNIFORME CON FINES DE TRÁNSITO:

- a) En caso de tránsito a través de un único Estado miembro, el Estado miembro de que se trate, o
- b) En caso de tránsito a través de varios Estados miembros, el Estado miembro cuya frontera exterior se proponga cruzar el solicitante para iniciar el tránsito.

ESTADO MIEMBRO COMPETENTE PARA EXAMINAR Y DECIDIR SOBRE UNA SOLICITUD DE VISADO DE TRÁNSITO AEROPORTUARIO:

- a) En caso de un único tránsito aeroportuario, el Estado miembro en cuyo territorio esté situado el aeropuerto de tránsito, o
- b) En caso de un tránsito aeroportuario doble o múltiple, el Estado miembro en cuyo territorio esté situado el primer aeropuerto de tránsito.

COMPETENCIA TERRITORIAL CONSULAR

El examen de una solicitud y la decisión al respecto corresponderá al consulado del Estado miembro competente en cuyo ámbito territorial resida legalmente el solicitante.



COMPETENCIA PARA LA EXPEDICIÓN DE VISADOS A NACIONALES DE TERCEROS PAÍSES QUE SE ENCUENTREN LEGALMENTE EN EL TERRITORIO DE UN ESTADO MIEMBRO

Los nacionales de terceros países que se encuentren legalmente en el territorio de un Estado miembro y a los que se exija estar en posesión de un visado para entrar en el territorio de otro u otros Estados miembros solicitarán el visado en el consulado del Estado miembro que sea competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, apartados 1 o 2.

ACUERDOS DE REPRESENTACIÓN

Un Estado miembro podrá aceptar representar a otro Estado miembro que sea competente a efectos de examinar las solicitudes y expedir los visados en nombre de ese Estado miembro. Un Estado miembro también podrá representar a otro Estado miembro únicamente para la recepción de solicitudes y el registro de identificadores biométricos.

MODALIDADES PRÁCTICAS PARA LA PRESENTACION DE UNA SOLICITUD

Las solicitudes se presentarán **no más de tres meses antes del comienzo del viaje previsto**. Los titulares de un visado para entradas múltiples podrán presentar la solicitud antes de la expiración del visado que tenga una validez de seis meses como mínimo.

Se podrá exigir a los solicitantes que obtengan una cita para la presentación de una solicitud. La cita tendrá lugar, por regla general, en un plazo de dos semanas a partir de la fecha en que se haya solicitado la cita.

NORMAS GENERALES PARA LA PRESENTACIÓN DE UN SOLICITUD

Los solicitantes acudirán personalmente a presentar su solicitud.

Al presentar su solicitud, el solicitante deberá:

- a) **presentar un impreso de solicitud ;**
- b) **presentar un documento de viaje;**
- c) **presentar una fotografía;**
- d) **permitir la toma de sus impresiones dactilares;**
- e) **abonar las tasas de tramitación del visado;**
- f) **presentar documentos justificativos;**
- g) **en su caso, presentar la prueba de poseer un seguro médico de viaje adecuado.**



IMPRESO DE SOLICITUD

Cada solicitante presentará el impreso de **solicitud cumplimentado y firmado**.

Las personas incluidas en el documento de viaje del solicitante presentarán un impreso de solicitud por separado. Los menores presentarán un impreso de solicitud firmado por una persona que ejerza sobre ellos, de modo temporal o permanente, la patria potestad o la tutela legal.



El impreso estará disponible en las siguientes lenguas:

- a) en la lengua o lenguas oficiales del Estado miembro para el que se solicita el visado;
- b) en la lengua o lenguas oficiales del país de acogida;
- c) en la lengua o lenguas oficiales del país anfitrión y en la lengua o lenguas oficiales del Estado miembro para el que se solicita el visado, o
- d) en caso de representación, en la lengua o lenguas oficiales del Estado miembro de representación.



DOCUMENTO DE VIAJE

El solicitante presentará un **documento de viaje válido** que responda a los siguientes criterios:

- a) **será válido al menos hasta tres meses** después de la fecha prevista de salida del territorio de los Estados miembros o, en caso de varias visitas, hasta después de la última fecha prevista de salida del territorio del Estado miembro. No obstante, en caso de urgencia justificado, podrá aplicarse una exención de esta obligación;
- b) contendrá al menos dos páginas en blanco;
- c) deberá haberse expedido en los diez años anteriores. Cada solicitante presentará el impreso de solicitud cumplimentado y firmado.



IDENTIFICADORES BIOMÉTRICOS

Estados miembros tomarán identificadores biométricos del solicitante, que comprenderán **una fotografía y diez impresiones dactilares** de este. Cuando las impresiones dactilares tomadas de un solicitante como parte de una solicitud anterior se hayan introducido por primera vez en el VIS menos de 59 meses antes de la fecha de la nueva solicitud, se copiarán en la solicitud posterior.



Quedan exentos de la obligación de facilitar sus impresiones dactilares:

- a) Niños menores de 12 años;
- b) Personas cuyas impresiones dactilares resulte físicamente imposible tomar. En caso de que sea posible tomar impresiones dactilares de menos de diez dedos, se tomará el número máximo de impresiones dactilares.
- c) Jefes de Estado o de Gobierno y miembros del Gobierno nacional, con los cónyuges que les acompañen, y miembros de su delegación oficial cuando estén invitados oficialmente por los Gobiernos de los Estados miembros o por organizaciones internacionales;
- d) Soberanos y otros miembros eminentes de una familia real, cuando estén invitados oficialmente por los Gobiernos de los Estados miembros o por organizaciones internacionales.

DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS DEL VIAJE

Al solicitar un **VISADO UNIFORME**, el solicitante presentará:

- a) **documentos en los que se indique el motivo del viaje;**
- b) **documentos justificativos del alojamiento**, o prueba de que dispone de medios suficientes para costearlo;
- c) **documentos que muestren que el solicitante dispone de medios de subsistencia suficientes** para la totalidad de la estancia prevista y para el regreso a su país de origen o de residencia, o para el tránsito a un tercer país en el que tenga garantías de que será admitido, o que está en condiciones de obtener legalmente dichos medios;
- d) información que permita establecer la **intención del solicitante de abandonar** el territorio de los Estados miembros antes de la expiración del visado solicitado.

Al solicitar un **VISADO DE TRÁNSITO** aeroportuario, el solicitante presentará:

- a) **documentos relativos a la continuación del viaje hasta el destino final** tras el tránsito aeroportuario previsto;
- b) **documentos que permitan establecer la intención del solicitante de no entrar** en el territorio de los Estados miembros.

-
- Los Estados miembros podrán requerir que los solicitantes demuestren tener **un patrocinador, alojamiento privado o ambos**, mediante la cumplimentación de un impreso elaborado por cada Estado miembro. En este impreso se indicará en particular:
- a) si su objeto es demostrar que se dispone de un patrocinador, un alojamiento privado o ambos;
 - b) si el anfitrión es una persona física, una empresa o una organización;
 - c) la identidad y datos de contacto del anfitrión;
 - d) el solicitante o solicitantes invitados;
 - e) la dirección del alojamiento;
 - f) la duración y la finalidad de la estancia;
 - g) los posibles lazos familiares con el anfitrión.
-





SEGURO MEDICO



Los solicitantes de un visado uniforme para una o dos entradas deberán demostrar que poseen un **seguro médico de viaje adecuado y válido** que cubra aquellos gastos que pudieran ocasionar su repatriación por motivos médicos o por defunción, la asistencia médica de urgencia o la atención hospitalaria de urgencia durante su estancia o estancias en el territorio de los Estados miembros.

El seguro deberá ser válido en el territorio de los Estados miembros y cubrir todo el periodo de estancia o tránsito que la persona haya previsto. La cobertura mínima será de 30000€.

TASAS

El solicitante abonará unas tasas de visado de 60 €. Niños de entre seis y doce años de edad serán de 35 €. Se pagaran en euros en la moneda nacional del tercer país o en la moneda de curso habitual en el tercer país.

Quedarán exentos del pago de las tasas de visado los solicitantes que pertenezcan a alguna de las siguientes categorías:

- a) niños menores de seis años;
- b) estudiantes de los distintos ciclos, incluido el postgrado, que efectúen estancias con fines educativos o de formación, y profesores acompañantes;
- c) investigadores de terceros países que se desplacen con fines de investigación científica
- d) representantes de organizaciones sin ánimo de lucro que no sean mayores de veinticinco años y que vayan a participar en seminarios, conferencias o acontecimientos deportivos, culturales o educativos, organizados por organizaciones sin ánimo de lucro.



EXAMEN DE LA SOLICITUD Y DECISIÓN SOBRE LA MISMAS

COMPETENCIA DEL CONSULADO

Si el **consulado no es competente**, devolverá sin demora al solicitante el impreso de solicitud y todos los documentos que haya presentado, reembolsará las tasas de visado e indicará qué consulado es el competente.

El consulado competente verificará si:

- la solicitud se ha presentado dentro del plazo
- la solicitud contiene todos los elementos
- se han tomado los datos biométricos del solicitante, y
- se han cobrado las tasas de visado.

Se cumplen los requisitos: La **solicitud será admisible**

No se cumplen los requisitos: La solicitud **será inadmisibile**:

- devolverá al solicitante el impreso de solicitud y todos los documentos que haya presentado,
- destruirá los datos biométricos registrados,
- devolverá las tasas de visado, y
- no examinará la solicitud.



Sellará el documento de viaje del solicitante

VERIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE ENTRADA

CONSULTA PREVIA A LAS AUTORIDADES CENTRALES DE OTROS ESTADOS MIEMBROS

DECISIÓN SOBRE LA SOLICITUD

15 días naturales desde la solicitud
Ampliables a 30 días o incluso a 60 días en determinados supuestos

EXPEDIÓN

DENEGACIÓN

→ Información del recurso



EXPEDICIÓN DEL VISADO



- 📄 **VISADO UNIFORME.**
- 📄 **VISADO DE VALIDEZ TERRITORIAL LIMITADA.**
- 📄 **VISADO DE TRÁNSITO AEROPORTUARIO.**

DERECHOS DERIVADOS DE UN VISADO EXPEDIDO

La mera posesión de un visado uniforme o de un visado de validez territorial limitada **no conferirá un derecho de entrada automático.**



DENEGACIÓN DE VISADO



a) si el solicitante:

- Presenta un documento de viaje falso o falsificado,
- No justifica la finalidad y las condiciones de la estancia prevista,
- No aporta pruebas de que dispone de medios de subsistencia suficientes para la totalidad de la estancia prevista y para el regreso al país de origen o de residencia, o para el tránsito a un tercer país en el que tenga garantías de que será admitido, o bien no está en condiciones de obtener legalmente dichos medios,
- Ha permanecido ya por tres meses durante el semestre en curso, en el territorio de los Estados miembros con un visado uniforme o un visado de validez territorial limitada,
- Es una persona sobre la que se ha introdujo una descripción en el SIS a efectos de denegación de entrada,
- Es considerado una amenaza para el orden público, la seguridad interior o la salud pública, tal como se define en el artículo 2, punto 19, del Código de fronteras Schengen, o para las relaciones internacionales de alguno de los Estados miembros, en particular si se introdujo una descripción en las bases de datos nacionales de algún Estado miembro a efectos de denegación de entrada por iguales motivos, o
- No aporta pruebas de tener un seguro médico de viaje adecuado y válido, si ha lugar,

O

b) si existen dudas razonables acerca de la autenticidad de los documentos justificativos presentados por el solicitante o de la veracidad de su contenido, de la fiabilidad de las declaraciones efectuadas por el solicitante o de su intención de abandonar el territorio de los Estados miembros antes de la expiración del visado solicitado.



Reglamento (CE) n° 562/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006, por el que se establece un código comunitario de normas para el cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen)



REGLAMENTO (CE) 562/2006. Cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen). (I)



ÁMBITO DE APLICACIÓN



TEMPORAL: En vigor desde el 13 de octubre de 2006.

SUBJETIVA: Este Reglamento es aplicable a toda persona que cruce una frontera interior o una frontera exterior de un Estado miembro de la Unión Europea, sin que afecte a los siguientes derechos:

- Derecho a la libre circulación de los comunitarios.
- Derecho de no devolución de los refugiados y solicitantes de protección internacional.

TERRITORIAL: Se aplica por los estados miembros de la UE, con las siguientes excepciones:

- Francia y Países Bajos. Únicamente están vinculados respecto a los territorios situados en Europa.
- España. No es aplicable a los territorios de Ceuta y Melilla, al existir un régimen específico.
- Dinamarca, Reino Unido e Irlanda. No participan en la adopción de este Reglamento.
- Islandia, Noruega y Suecia.

Además, también vienen afectados por este Reglamento, Islandia, Noruega y Suiza.



FRONTERAS EXTERIORES

CONCEPTO: Fronteras terrestres, marítimas, fluviales y lacustres de los Estados miembros, así como los aeropuertos y los puertos marítimos, fluviales y lacustres, siempre que no sean fronteras interiores.



FRONTERAS INTERIORES

CONCEPTO: Fronteras terrestres comunes, incluidas las fronteras fluviales y lacustres de los Estados miembros, los aeropuertos respecto a vuelos interiores y los puertos marítimos, fluviales y lacustres en enlaces regulares.



REGLAMENTO (CE) 562/2006. Cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen). (III)



FRONTERAS EXTERIORES

REQUISITOS DE CRUCE

- **GENERALES:** (Art.4). Sólo pueden cruzarse las fronteras exteriores por los pasos fronterizos y durante las horas de apertura establecidas, con las siguientes excepciones:
 - **Navegación de recreo y pesca de bajura.**
 - **Marinos durante la escala del buque, por el puerto o localidades próximas.**
 - **Supuestos de necesidad especial, salvo razones de orden público o seguridad interior.**
 - **Situación imprevista de emergencia.**
- **ESPECÍFICOS:** PARA NACIONALES DE TERCEROS PAÍSES A LA UNIÓN EUROPEA (Art.5), para una estancia que no exceda de 3 meses en un periodo de 6.

DOCUMENTOS

- Documento de viaje válido para cruce de fronteras.
- Visado válido.
- Justificación del motivo de la estancia y de medios de subsistencia suficientes para la estancia y para el regreso.
- No estar en el Sistema Informático Schengen (SIS).
- No suponer una amenaza para el orden público, la seguridad interior, la salud pública o las relaciones internacionales.

EXCEPCIONES al VISADO:

- Titulares de permiso de residencia válido o de visado de regreso.
- Obtención de visado en frontera, incluidos los marinos en tránsito.
- Por motivos humanitarios, de interés nacional o por obligaciones internacionales.





REGLAMENTO (CE) 562/2006. Cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen). (IV)



FRONTERAS EXTERIORES

CONTROL. INSPECCIONES FRONTERIZAS

ÓRGANO: La guardia de fronteras, constituida por profesionales especializados, con la debida formación.

SUJETOS: Personas y sus objetos, así como los medios de transporte.



TIPOS:

- **INSPECCIÓN MÍNIMA.** Es la más usual para los beneficiarios de derecho comunitario. Se comprueba la identidad y la validez de los documentos de viaje presentados.
- **INSPECCIÓN MINUCIOSA.** Es la más usual para los nacionales de terceros países no comunitarios.



PARA LA ENTRADA. Se comprueba el documento de viaje válido para cruce de fronteras, vigente, sin alteraciones, con examen de sellos de entrada y de salida y comprobación de puntos de partida y de destino.



PARA LA SALIDA. Se comprueba el documento de viaje válido para cruce de fronteras, vigente, sin alteraciones, asegurando que no es persona considerada una amenaza para el orden público, la seguridad interior o las relaciones internacionales, en alguno de los Estados miembros.

También podrán comprobar que tiene visado válido, que la persona no permaneció en el territorio de los Estados miembros más tiempo que el de la estancia máxima autorizada, así como el SIS y los ficheros nacionales.



REGLAMENTO (CE) 562/2006. Cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen). (V)



FRONTERAS EXTERIORES

CONTROL. INSPECCIONES FRONTERIZAS

FORMA: La guardia de frontera, que respetará plenamente la dignidad humana.

- LAS INSPECCIONES MÍNIMAS se rigen de acuerdo a la directiva 2004/38.
- LAS INSPECCIONES MINUCIOSAS se efectuarán en un espacio privado, si se solicita y si hay instalaciones para ello.

Se recibirá información sobre el propósito y el procedimiento de dicha inspección, en su lengua oficial.

FLEXIBILIZACIÓN:

Con carácter temporal y ante circunstancias excepcionales o imprevistas, priorizándose las inspecciones del tráfico de entrada, sobre las del tráfico de salida, sin que se dejen de sellar los documentos de viaje de los nacionales de terceros países.



EXCEPCIONES:

En inspecciones de diferentes tipos de fronteras y distintos medios de transporte, recogidos en el anexo VI de este Reglamento.

Para inspecciones de determinadas categorías de personas, como Jefes de Estado o Diplomáticos, recogidos en el anexo VII de este Reglamento.



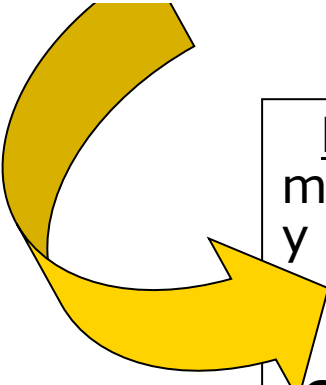
FRONTERAS EXTERIORES

CONTROL. INSPECCIONES FRONTERIZAS



PROCEDIMIENTO:

- **SEPARACIÓN DE FILAS** para los ciudadanos de Estados miembros y no miembros, debidamente indicadas, en las fronteras aéreas y de forma optativa en fronteras marítimas y terrestres.
- **SELLADO DE DOCUMENTOS DE VIAJE**, tanto a la entrada como a la salida.



EXCEPCIONES previstas para Jefes de Estado, pilotos, marinos en escala, cruceros y nacionales de Andorra, Mónaco y San Marino.

CONSECUENCIAS DE LA FALTA DE SELLO: Presunción de no reunir las condiciones de estancia y posibilidad de expulsión, salvo prueba en contra.

REGLAMENTO (CE) 562/2006. Cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen). (VII)



FRONTERAS EXTERIORES

DENEGACIÓN DE ENTRADA

- CUANDO NO SE REÚNAN LAS CONDICIONES DE ENTRADA.
- **SÓLO PODRÁ DENEGARSE POR RESOLUCIÓN MOTIVADA.**
 - INDICAR LOS MOTIVOS EXACTOS DE LA DENEGACIÓN.
 - DERECHO A RECURRIR LA RESOLUCIÓN.
No efectos suspensivos.
- LA GUARDIA DE FRONTERA VELARÁ PORQUE EL NACIONAL DE UN TERCER PAÍS NO ENTRE EN EL ESTADO MIEMBRO.
- REALIZACIÓN DE ESTADÍSTICAS (COMISIÓN).





REGLAMENTO (CE) 562/2006. Cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen). (VIII)



15.4.2006 [ES] Diario Oficial de la Unión Europea L 103/23

PARTES

Formulario estándar de denegación de entrada

Estado _____
Legajo del Estado (Servicio encargado) _____



DENEGACIÓN DE ENTRADA EN LA FRONTERA

El día _____, a las _____ horas, en el paso fronterizo de _____

Ante el agente abajo firmante _____, comparece:
Apellido(s) _____ Nombre _____
Nació/a el día _____ en _____ Sexo _____
De nacionalidad _____ Residente en _____
Que se identifica mediante el _____ nº _____
Expedido en _____, el día _____
Previsto del visado nº _____ y tipo _____ expedido por _____
válido desde _____ hasta _____
Por un período de _____ días por motivos de _____

Procedente de _____, por _____ (indíquese el medio de transporte empleado, por ejemplo número de vuelo), a quien se comunica la adopción de una resolución de denegación de entrada en la frontera con arreglo a (permisión al Derecho interno vigente), por los siguientes motivos:

- A) Casos de documento de viaje válido
- B) En posesión de documento de viaje falso / falsificado / alterado
- C) Casos de visado o permiso de residencia válido
- D) En posesión de un visado o permiso de residencia falso / falsificado / alterado
- E) Casos de la documentación adecuada que justifique el motivo y condiciones relativas a su estancia.
No han podido presentarse los documentos siguientes: _____
- F) Ha permanecido ya tres meses durante un período de seis meses en el territorio de los Estados miembros de la Unión Europea
- G) Casos de medios de subsistencia suficientes en relación con el período y modalidades de su estancia, así como para regresar al país de origen o de tránsito
- H) Está inscrito/a como no admisible
 - en el SIS
 - en el registro nacional
- I) Se le considera peligroso/a para el orden público, la seguridad interior, la salud pública o las relaciones internacionales de uno de los Estados miembros de la Unión Europea (revisión obligatoria por parte de cada Estado al Derecho interno aplicable a este caso de denegación de entrada).

Observaciones _____

El interesado podrá interponer recurso contra la resolución de denegación de entrada con arreglo a lo estipulado en el Derecho interno. Se entrega al interesado copia del presente documento (permisión obligatoria por parte de cada Estado al Derecho interno aplicable y al procedimiento de interposición de recurso).

Firma del interesado _____ Firma del agente encargado del control _____

(1) Legajos no aplicables a Noruega e Islandia.

FORMULARIO DENEGACIÓN DE ENTRADA



REGLAMENTO (CE) 562/2006. Cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen). (IX)



FRONTERAS INTERIORES

EXISTE UNA SUPRESIÓN DE CONTROLES

CRUCE: Sin control, en cualquier lugar y para cualquier persona, con independencia de su nacionalidad.

Se recoge la supresión de obstáculos al tráfico en estas fronteras.



EXCEPCIONES: Se mantienen:

- **INSPECCIONES DE LA POLICÍA**, de carácter aleatorio, para tratar las amenazas a la seguridad pública, y destinadas, en particular, a combatir la delincuencia transfronteriza. No tiene por objeto el control de fronteras.
- **INSPECCIONES DE SEGURIDAD** en los puertos o aeropuertos, realizadas por los responsables portuarios o aeroportuarios o por los transportistas.
- **INSPECCIONES** respecto a la documentación y la obligación de nacionales de terceros países, de comunicar su presencia en territorio del Estado miembro.

REGLAMENTO (CE) 562/2006. Cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen). (X)



FRONTERAS INTERIORES

RESTABLECIMIENTO DE CONTROLES

DURACIÓN: 30 días, con periodos renovables, también de 30 días, previa notificación a los demás Estados miembros y a la Comisión, explicando los motivos de dicha prolongación.



SUPUESTOS: de amenaza grave para el orden público o la seguridad interior.

PROCEDIMIENTO:

+ **ACTUACIÓN EN ACONTECIMIENTOS PREVISIBLES.**

Comunicación de un Estado miembro al resto, con el siguiente contenido: motivos, lugares, denominación, fecha y duración previstas y medidas a adoptar por el resto de Estados miembros.

La Comisión puede emitir dictamen.

Consulta entre el Estado miembro, la Comisión y el resto de Estados miembros, respecto a la pertinencia de la medida, la proporcionalidad de las medidas adoptadas, el examen de los hechos y la cooperación mutua, si procede.

Se practicará con 15 días de antelación a la fecha prevista de restablecimiento de los controles. Información al Parlamento Europeo. Informe al público, salvo razones esenciales de seguridad. Informe del Estado miembro al Parlamento, al Consejo y a la Comisión, con resumen del fundamento y eficacia del restablecimiento.

+ **ACTUACIÓN URGENTE.**

- Comunicación del Estado miembro al resto de Estados y a la Comisión, señalando las razones.



Prohibición de entrada, denegación de entrada, salida voluntaria, salida obligatoria, devolución, retorno



PROHIBICIÓN DE ENTRADA EN ESPAÑA

(Art. 26 LOEX y Art. 11 Rgto. LOEX)

- LOS QUE HAYAN SIDO **EXPULSADOS** (*mientras dure la prohibición de entrada*), o HAYA RECAIDO SOBRE ELLOS UNA RESOLUCIÓN DE EXPULSIÓN.
- LOS QUE HAYAN SIDO **DEVUELTOS** (*mientras se encuentren dentro del plazo de prohibición de entrada*).
- LOS QUE SE ENCUENTREN **RECLAMADOS EN RELACIÓN CON CAUSAS CRIMINALES**, SIEMPRE QUE LOS HECHOS POR LOS QUE FIGURAN RECLAMADOS CONSTITUYAN DELITO EN ESPAÑA.
- A LOS QUE EXPRESAMENTE SE HAYA **PROHIBIDO LA ENTRADA** POR SUS ACTIVIDADES CONTRARIAS A LOS INTERESES ESPAÑOLES O A LOS DERECHOS HUMANOS O POR SU CONEXIÓN CON ORGANIZACIONES DELICTIVAS, NACIONALES O INTERNACIONALES, U OTRAS RAZONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS.
- LOS QUE PUEDAN PROHIBIRSE O TENGAN PROHIBIDA LA ENTRADA **EN VIRTUD DE CONVENIOS INTERNACIONALES** EN LOS QUE SEA PARTE ESPAÑA.

DENEGACIÓN DE ENTRADA

(Art. 60 LOEX y 15 Rgto. LOEX)

Los extranjeros a los que en **frontera se les deniegue la entrada, estarán obligados a regresar a su punto de origen.**

Contenido de la resolución de denegación de entrada:



× **Determinación expresa de la causa por la que se deniega la entrada.**

× **Derecho a asistencia jurídica y de intérprete** (hará expresa mención a la necesidad de solicitar nuevamente el reconocimiento del derecho de asistencia jurídica gratuita para el ejercicio de éste en caso de que se decidiera impugnar la resolución en vía jurisdiccional contencioso-administrativa).

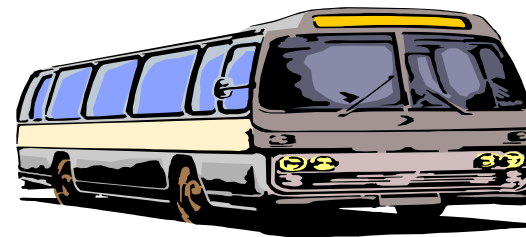
× Información al interesado de que **el efecto de la denegación puede ser el retorno.**

RESOLUCIÓN: Será **motivada y notificada** con información acerca de los **recursos** que puedan interponerse contra ella, el **plazo para hacerlo** y el **órgano** ante el que deban formalizarse, así como su derecho a la **asistencia letrada** y, en su caso **intérprete**, que comenzará en el momento de efectuarse el control en el puesto fronterizo. También se hará mención de la oportuna solicitud de asistencia jurídica gratuita en el caso de impugnar la resolución ante la jurisdicción contenciosa.

DENEGACIÓN DE ENTRADA

(Art. 15 Rgto. LOEX)

- El retorno se ejecutará de forma **inmediata** y, en todo caso, dentro del plazo de **setenta y dos horas** desde que se hubiese acordado.
- Se le **estampará en el pasaporte un sello** de entrada tachado con una cruz de tinta indeleble negra.
- Deberá **permanecer en las instalaciones destinadas al efecto** en el puesto fronterizo hasta que, con la mayor brevedad posible, retorne al lugar de procedencia o continúe viaje hacia otro país donde sea admitido. (La limitación de la libertad ambulatoria del extranjero responderá exclusivamente a esta finalidad en su duración y ámbito de extensión.).
- Las **instalaciones estarán dotadas** de servicios sociales, jurídicos, culturales y sanitarios acordes con la cifra media de personas detenidas en éstas.
- Los **gastos** de mantenimiento ocasionados durante la detención serán a cargo de la **compañía o transportista** que lo hubiese transportado. Igualmente los gastos del transporte con el fin de ejecutar el retorno con dirección al Estado a partir del cual lo haya transportado.



- La detención a efectos de retorno se comunicará a la Embajada o Consulado de su país.
- La resolución de retorno **no agota la vía administrativa**.
- **Cuando el regreso fuera a retrasarse más de setenta y dos horas**, la autoridad que hubiera denegado la entrada se dirigirá al Juez de Instrucción para que determine el **lugar donde hayan de ser internados** hasta ese momento.

SALIDA VOLUNTARIA

(Art. 28 LOEX y Art. 19-21 Rgto. LOEX)



Las salidas del territorio español podrán realizarse libremente, excepto en los casos previstos en el Código Penal y en la presente Ley.

Las salidas podrán ser registradas.

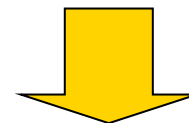
Todas las salidas voluntarias del territorio nacional **deberán realizarse**, cualquiera que sea la frontera que se utilice para tal fin, **por los puestos habilitados y previa exhibición del pasaporte, título de viaje o documento válido** para la entrada en el país.

También podrán realizarse las salidas, con documentación defectuosa o incluso sin ella, si no existiese prohibición ni impedimento alguno a juicio de los servicios policiales de control.

**PUESTO
HABILITADO**



**Acreditación de reunir los requisitos
para la salida**



Si la salida se hiciera con documentación defectuosa, sin documentación o con documento de identidad en el que no se pueda estampar el sello de salida, el extranjero cumplimentará, en los servicios policiales de control, el impreso previsto para dejar constancia de la salida.

Se le **estampará en el pasaporte o título de viaje el sello, signo o marca** de control establecido salvo que las leyes internas o los tratados internacionales en que España sea parte prevean la no estampación.

REGISTRO DE SALIDA



(Art. 21.4 Rgto. LOEX)

Las **salidas del territorio español** de los extranjeros a los que no les sea de aplicación el régimen comunitario de extranjería **podrán ser registradas** por las autoridades competentes en el Registro Central de Extranjeros, a los efectos de control de su periodo de permanencia legal en España, de conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.



PROHIBICIÓN DE SALIDA

(Art. 22 Rgto. LOEX)



- ➔ Los de **extranjeros incurso**s en un procedimiento judicial por la **comisión de delitos** en España, salvo los supuestos del artículo 57.7 de la LOEX, cuando la autoridad judicial autorizase su salida o expulsión.
- ➔ Los de **extranjeros condenados por la comisión de delitos en España a pena de privación de libertad y reclamados**, cualquiera que fuera el grado de ejecución de la condena, salvo los supuestos del artículo 57.7 de la LOEX y los de aplicación de convenios sobre cumplimiento de penas en el país de origen de los que España sea parte.
- ➔ Los de **extranjeros reclamados** y, en su caso, detenidos para extradición por los respectivos países, hasta que se dicte la resolución procedente.
- ➔ Los supuestos de **padecimiento de enfermedad contagiosa** que, con arreglo a la legislación española o a los convenios internacionales, impongan la inmovilización o el internamiento obligatorio en establecimiento adecuado.

Las prohibiciones de salida deberán **notificarse formalmente al interesado** y deberán **expresar los recursos** que procedan contra ellas, el órgano ante el que deberán presentarse y el plazo para interponerlos.

DEVOLUCIÓN

(Art. 58 LOEX y 23 Rgto. LOEX)

NO SERÁ PRECISO EXPEDIENTE DE EXPULSIÓN PARA
LA DEVOLUCIÓN DE EXTRANJEROS.

- ‡ Los que habiendo sido **expulsados** contravengan la prohibición de entrada en España.
- ‡ Los que **pretendan entrar ilegalmente** en el país, incluidos los interceptados en la frontera o en sus inmediaciones.



Desde el momento de la detención tendrá derecho a la **asistencia jurídica** y a la **asistencia de intérprete**. (Podrá ser gratuitas en el caso de que carezca de recursos económicos suficientes).

Cuando la devolución no se pudiera ejecutar en el plazo de setenta y dos horas, se solicitará de la autoridad gubernativa la **medida de internamiento** prevista en los expedientes de expulsión.

La ejecución de la devolución **quedará en suspenso** cuando se trate de **mujeres embarazadas** y la medida pueda suponer un riesgo para la gestación o para la salud de la madre, o cuando se formalice una **solicitud de asilo**, hasta que se haya decidido la inadmisión a trámite, o bien su admisión a trámite, que llevará aparejada la autorización de entrada y permanencia provisional del solicitante.



DEVOLUCIÓN

(Art. 58 LOEX y 23 Rgto. LOEX)

o La ejecución de la devolución conllevará de nuevo el **inicio del cómputo del plazo de prohibición de entrada** contravenida, cuando la misma se hubiese adoptado en virtud de orden de expulsión dictada por autoridades españolas.

o Toda devolución acordada contra los que pretendan entrar ilegalmente en el país (Art. 58.2. LEX) llevará consigo la **PROHIBICIÓN DE ENTRADA** en el territorio español por un **MÁXIMO DE 3 AÑOS**.

El **PLAZO DE PRESCRIPCIÓN** de la resolución de devolución:

- Será de 5 años si se hubiera acordado en aplicación del apartado a) del artículo 58.3 de la LOEX. (Los que habiendo sido expulsados contravengan la prohibición de entrada en España).
- De 2 años si se hubiera acordado en aplicación del apartado b) del artículo 58.3 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero. (Los que pretendan entrar ilegalmente en el país).

La prescripción de la resolución de devolución **no empezará a contar hasta que haya transcurrido el periodo de prohibición de entrada** fijado en la resolución por la que ésta se determine o, en su caso, hasta que transcurra el periodo de prohibición de entrada que se haya reiniciado.

El plazo de prescripción de la resolución de devolución comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se declare ésta. La prescripción se aplicará de oficio por los órganos competentes.

Cuando en el marco de un procedimiento relativo a **autorizaciones de residencia por circunstancias excepcionales**, se comprobase que consta contra el solicitante una resolución de devolución no ejecutada, ésta **SERÁ REVOCADA**, siempre que del análisis de la solicitud derive la procedencia de la concesión de la autorización de residencia por circunstancias excepcionales.





SALIDA OBLIGATORIA DEL TERRITORIO ESPAÑOL



(Art. 28 LOEX y 24 Rgto. LOEX)

SALIDA OBLIGATORIA

- **Expulsión del territorio español por orden judicial** (previsto en el Código Penal).
- **Expulsión o devolución acordadas por resolución administrativa** en casos previstos en la LOEX.
- **Denegación administrativa de las solicitudes** formuladas por el extranjero para continuar permaneciendo en territorio español, o **falta de autorización para encontrarse en España** por no cumplir o haber dejado de cumplir los requisitos de entrada o de estancia, o en los de denegación administrativa de solicitudes de prórrogas de estancia, de autorizaciones de residencia o de cualquier otro documento necesario para la permanencia de extranjeros en territorio español, así como de las renovaciones de las propias autorizaciones o documentos.
- **Cumplimiento del plazo en el que un trabajador extranjero se hubiera comprometido a regresar a su país** de origen en el marco de un programa de retorno voluntario.



SALIDA DEL TERRITORIO ESPAÑOL



(Art. 28 y 20 Rgto. LOEX)

Art. 244 LOEX

Se podrá sustituir la orden de expulsión por estancia irregular por salida obligatoria a ciudadanos de países que se exige visado y tiene medios económicos.

TRÁMITE: La salida obligatoria tiene que realizarse dentro del plazo establecido en la resolución denegatoria de la solicitud formulada o, en su caso, en el plazo máximo de **15 días** desde que se notifique la **denegación**. Salvo que concurran razones excepcionales, y se justifique que se cuenta con medios de vida suficientes; en cuyo caso se podrá prorrogar el plazo hasta un máximo de **90 días**.

No contendrán orden de salida obligatoria las resoluciones de inadmisión a trámite de solicitudes.

EXCEPCIÓN: Los solicitantes de asilo con denegación o inadmisión de **solicitud** por no corresponder a España su examen.

Los que efectivamente salgan en el plazo, **no** tendrán **prohibida la entrada** y podrán volver a España con arreglo a la normas de acceso.



RETORNO



TIPOS DE RETORNO

- **RETORNO HUMANITARIO:** Asistimos a una decisión de regreso tomada ante la adversidad de las circunstancias laborales, familiares, de salud, personales. La intervención en este caso tiene cierto carácter de ayuda humanitaria para evitar una situación de mayor vulnerabilidad.
- **RETORNO INCENTIVADO:** La política de los Estados miembros de la UE promueve que el migrante establecido en el país de acogida tome la decisión de regresar a su lugar de origen, motivado por una serie de ayudas económicas.
- **RETORNO FORZOSO:** Se trata de la expulsión, el sujeto regresa al país de origen como consecuencia de la incoación de un procedimiento administrativo sancionador.



RETORNO



RETORNO INCENTIVADO

Esta medida consiste en el **pago anticipado y acumulado de la prestación contributiva por desempleo a la que tenga derecho.**

Los beneficiarios deben ser trabajadores extranjeros nacionales de un país que tenga suscrito con España Convenio bilateral en materia de Seguridad Social, si decide voluntariamente regresar a su país de origen, siempre que cumplan los requisitos y condiciones requeridos para su obtención.

El pago se efectuará en dos plazos:

- El **40% del importe en España**, una vez reconocido el derecho.
- El **60% del importe restante en su país de origen** transcurrido el plazo de 30 días naturales desde la fecha del primer pago abonado en España y en el plazo máximo de 90 días desde aquel.

Para recibir este abono, el trabajador deberá comparecer personalmente en la representación diplomática o consular española en el país de origen para acreditar su retorno al mismo. En dicho momento deberá proceder a la entrega de la tarjeta de identidad de extranjero de la que es titular.

Deberá de retornar a su país de origen y **no retornar a España en el plazo de 3 años.**



Directiva 2008/115/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa a las normas y procedimientos comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular

DIRECTIVA 2008/115/CE DEL PARLAMENTO Y DEL CONSEJO, de 16/12/2008. Retorno (I)



OBJETIVO: Establecer normas y procedimientos comunes que deberán aplicarse en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular, de conformidad con los derechos fundamentales como principios generales del Derecho comunitario, así como del Derecho internacional, incluidas las obligaciones en materia de protección de refugiados y de derechos humanos.

ÁMBITO DE APLICACIÓN: Se aplicará a los nacionales de terceros países en situación irregular en el territorio de un Estado miembro.



Podrán no aplicar esta directiva:

- A los que se deniegue la entrada con arreglo al artículo 13 del Código de fronteras Schengen o sean detenidos o interceptados por la autoridades competentes con ocasión del cruce irregular de fronteras.
- A los que estén sometidos a medidas de retorno por sanciones penales o estén sujetos a procesos de extradición.

No se aplicará a los beneficiarios del Derecho comunitario a la libre circulación.

Al aplicar la Directiva, los Estados miembros tendrán en cuenta:

- El interés superior del niño.
- La vida en familia.
- El estado de salud del nacional de un tercer país.

Se respetará el principio de NO DEVOLUCIÓN.



DIRECTIVA 2008/115/CE DEL PARLAMENTO Y DEL CONSEJO, de 16/12/2008. Retorno (II)



DECISIÓN DE RETORNO:

Los Estados miembros **dictarán una decisión de retorno** contra cualquier nacional de un tercer país que se encuentre en **situación irregular en su territorio**. (Si tiene autorización para residir en otro Estado se les exigirá que se dirigirán de inmediato a ese Estado, sino lo hace o si fuera necesaria su salida por motivos de orden público o de seguridad nacional se dictará la resolución de retorno).

Los Estados podrán, en cualquier momento, decidir conceder un permiso de residencia autónomo u otra autorización que otorgue un derecho de estancia por razones humanitarias u de otro tipo. (En este caso, no se dictará resolución de retorno, y si se ha dictado ya, se revocará o se suspenderá durante el periodo de validez del permiso de residencia).





DIRECTIVA 2008/115/CE DEL PARLAMENTO Y DEL CONSEJO, de 16/12/2008. Retorno (III)



SALIDA VOLUNTARIA:

La Decisión de Retorno establecerá un plazo cuya duración oscilará **entre 7 y 30 días**, para la salida voluntaria. (Los Estados podrán establecer que esta se conceda a voluntad del nacional del tercer país).

Se podrá prorrogar este plazo durante un tiempo prudencial atendiendo a las circunstancias concretas del caso: duración de la estancia, existencia de niños escolarizados, existencia de otros vínculos familiares y sociales.

Durante este plazo se podrá imponer determinadas obligaciones para evitar el riesgo de fuga:

- Presentación periódica ante las autoridades.
- Depósito de una fianza adecuada.
- Entrega de documentos.
- Obligación de permanecer en un determinado lugar.

En caso de existir riesgo de fuga, o se desestimaré una petición de permanencia o representará riesgo para el orden público, la seguridad pública o seguridad nacional los Estados podrán abstenerse de conceder un plazo de salida voluntario o conceder un periodo inferior a 7 días.





DIRECTIVA 2008/115/CE DEL PARLAMENTO Y DEL CONSEJO de 16/12/2008. Retorno (IV)



EXPULSIÓN:

Los Estados miembros tomarán todas las medidas necesarias para hacer cumplir la decisión de retorno cuando:

- no se haya concedido un plazo para la salida voluntaria,
- o cuando no se haya cumplido con la obligación de retorno dentro plazo para la salida voluntaria. En este caso, habrá de hacerse una vez haya expirado dicho plazo, a no ser que durante el mismo surgiera un riesgo para el orden público, la seguridad pública o seguridad nacional los Estado.

En el caso de utilizar medidas coercitivas tales medidas serán proporcionadas y la fuerza ejercida no puede ir más allá de lo razonable. Se aplicarán según lo establecido en la legislación nacional de conformidad con los derechos fundamentales y con el debido respeto a la dignidad y la integridad física.

Se establecerá un sistema eficaz de control de retorno forzoso.

Se deberá tener en cuenta la Decisión 2004/573/CE sobre normas de seguridad en las expulsiones conjuntas por vía aérea.





DIRECTIVA 2008/115/CE DEL PARLAMENTO Y DEL CONSEJO, de 16/12/2008. Retorno (V)



APLAZAMIENTO DE LA EXPULSIÓN:

Los Estados aplazarán la expulsión:

- cuando ésta vulnere el principio de no devolución o
- mientras se le otorgue efecto suspensivo a la decisión de retorno.



Los Estados podrán aplazar la expulsión durante un periodo oportuno de tiempo teniendo en cuenta las circunstancias específicas del caso concreto. En particular:

- El estado físico o la capacidad mental del nacional de un tercer país.
- razones técnicas, tales como la falta de capacidad de transporte o la imposibilidad de ejecutar la expulsión debido a la falta de identificación.

Se produce el aplazamiento de la expulsión se le puede imponer las siguientes obligaciones: presentación periódica ante las autoridades, depósito de una fianza adecuada, entrega de documentos, obligación de permanecer en un determinado lugar.



RETORNO Y EXPULSIÓN A MENORES:

Se concederá asistencia de los servicios pertinentes distintos de las autoridades encargadas de la ejecución del retorno teniendo en cuenta el interés superior del menor.

Antes de expulsar a un menor no acompañado se deberán cerciorar de que será entregado a un miembro de su familia, a un tutor o a unos servicios de acogida adecuados en el Estado de retorno.



DIRECTIVA 2008/115/CE DEL PARLAMENTO Y DEL CONSEJO, de 16/12/2008. Retorno (VII)



PROHIBICIÓN DE ENTRADA:



Las decisiones de retorno irán acompañadas de una prohibición de entrada:

- Si no se ha concedido plazo para la salida voluntaria.
- Si la obligación de retorno no se ha cumplido.



LA PROHIBICIÓN NO PODRÁ EXCEDER DE 5 AÑOS

Se podrá **revocar o suspender** esta prohibición si éste puede demostrar que ha abandonado el territorio del Estado miembro en el pleno cumplimiento de una decisión de retorno.

Podrán **abstenerse de dictar, revocar o suspender** una prohibición de entrada en casos concretos por **motivos humanitarios**.

A las víctimas de trata de seres humanos a quienes se les haya concedido un permiso conforme a la Directiva 2004/81/CE no estarán sujetos a prohibición de entrada.

DIRECTIVA 2008/115/CE DEL PARLAMENTO Y DEL CONSEJO, de 16/12/2008. Retorno (VIII)



GARANTÍAS PROCESALES:



FORMA:



Las decisiones de retorno, prohibición de entrada y expulsión se dictarán por **escrito**. Deberán contener los fundamentos de hecho y de derecho y señalar las vías de recurso de que se dispone.

Los Estados proporcionarán, **previa petición** una traducción escrita u oral de los **principales elementos** de las decisiones de retorno.

Los Estados podrán decidir no proporcionar dicha traducción al extranjero que haya entrado irregularmente en el territorio de un Estado y que no haya obtenido ulteriormente una autorización o derecho de estancia en él. Las decisiones de retorno se harán a través de un formulario tipo. (Los Estados facilitaran folletos informativos generales de dicho formulario en al menos 5 lenguas que con mayor frecuencia utilicen o comprendan los inmigrantes irregulares que llegan al Estado miembro de que se trate).

Los Estados proporcionarán confirmación escrita de que se ha prorrogado el plazo para la salida voluntaria o de que la decisión de retorno no se ejecutará temporalmente.

DIRECTIVA 2008/115/CE DEL PARLAMENTO Y DEL CONSEJO, de 16/12/2008. Retorno (IX)



GARANTÍAS PROCESALES:

VÍAS DE RECURSO: Se concede el Derecho efectivo a interponer recurso contra las decisiones relativas al retorno ante un órgano jurisdiccional, una autoridad administrativa u otro órgano competente compuesto por miembros imparciales y con garantías de independencia.

Estos órganos pueden suspender temporalmente su ejecución, salvo cuando la suspensión temporal sea ya de aplicación en virtud de la legislación nacional.

El nacional del tercer país tendrá la posibilidad de obtener asesoramiento jurídico, representación, y en su caso, asistencia lingüística. Los Estados velarán porque dicha asistencia se conceda de manera gratuita con arreglo a la legislación nacional.

GARANTÍAS A LA ESPERA DEL RETORNO: Los Estados velarán porque se tenga en cuenta, en la medida de lo posible, los siguientes principios en relación con los nacionales de terceros países durante el plazo para la salida voluntaria y durante los periodos de aplazamiento de la expulsión:

- Mantenimiento de la unidad familiar con los miembros de la familia presente en su territorio.
- Prestación de atención sanitaria de urgencia y tratamiento básico de enfermedades.
- Acceso para los menores, en función de la duración de su estancia, al sistema de enseñanza básica.
- Consideración hacia las necesidades especiales de las personas vulnerables.





DIRECTIVA 2008/115/CE DEL PARLAMENTO Y DEL CONSEJO, de 16/12/2008. Retorno (X)



INTERNAMIENTO A EFECTOS DE EXPULSIÓN:

Salvo que en el caso concreto puedan aplicarse con eficacia otras medidas suficientes de carácter menos coercitivos podrán mantener internados a los nacionales de terceros países que sean objeto de procedimientos de retorno, únicamente a fin de preparar el retorno o llevar a cabo el proceso de expulsión, especialmente cuando:

- haya riesgo de fuga o



- el nacional del tercer país de que se trae evite o dificulte la preparación del retorno o de la expulsión.



Cualquier internamiento será lo más corto posible y sólo se mantendrá mientras estén en curso y se ejecute la expulsión.

En todos los casos se revisará la medida a intervalos razonables cuando así lo solicite el nacional de un tercer país de que se trate o de oficio. En el caso de periodos de internamiento prolongados las revisiones estarán sometidas a la supervisión de una autoridad judicial.

INTERNAMIENTO A EFECTOS DE EXPULSIÓN:

QUIÉN ORDENA EL INTERNAMIENTO:

Autoridades administrativas o judiciales.

Será ordenado **por escrito** indicando los fundamentos de hecho y de derecho.

Cuando sea ordenado por una autoridad administrativa:

- Establecerán un control judicial rápido de la legalidad del internamiento.
- Concederán al nacional de un tercer país el derecho a incoar un procedimiento para que se somete a control judicial rápido la legalidad de su internamiento. (Obligación de informar sobre este derecho).

Si el internamiento es ilegal se pondrá inmediatamente en libertad al extranjero.



PLAZO DE INTERNAMIENTO:

Cada Estado fijará un periodo limitado de internamiento que no podrá superar los **6 meses**.

Solo se podrá **prorrogar** el plazo de 6 meses por un periodo limitado no **superior a 12 meses** más cuando pese a haber desplegado todos los esfuerzos razonables, pueda presumirse que la operación de expulsión se prolongará debido a:

- La falta de cooperación del nacional de un tercer país.
- Demoras en la obtención de terceros países de la documentación necesaria.





DIRECTIVA 2008/115/CE DEL PARLAMENTO Y DEL CONSEJO, de 16/12/2008. Retorno (XII)



INTERNAMIENTO A EFECTOS DE EXPULSIÓN:

Se llevará a cabo en **centros de internamientos especializados**.

En el caso de que no haya centros especializados y tengan que ser internados en **centros penitenciarios**, estarán separados de los presos ordinarios.

Se autorizará a los nacionales de terceros países en régimen de internamiento a que entren en contacto en el momento oportuno con sus representantes legales, los miembros de su familia y las autoridades consulares competentes.

Se prestará particular atención a las situación de las personas vulnerables.

Se les dispensará atención sanitaria de urgencia y tratamiento básico de las enfermedades.

Las organizaciones y organismos nacionales, internacionales y no gubernamentales pertinentes y competentes podrán visitar los centros de internamiento. Tales visitas podrán estar sujetas a autorización previa.

Recibirán de forma sistemática información sobre las normas aplicables en el centro y sobre sus derechos y obligaciones.

CONDICIONES



SITUACIONES DE EMERGENCIA

En situaciones en que un número excepcionalmente importante de nacionales de terceros países que deban ser retornados planteen una importante carga para la capacidad de las instalaciones, el Estado miembro podrá autorizar periodos más largos para el control judicial y no cumplir las condiciones de estancia establecidas.



En este caso el Estado miembro deberá informar a la Comisión.



DIRECTIVA 2008/115/CE DEL PARLAMENTO Y DEL CONSEJO, de 16/12/2008. Retorno (XIII)



INTERNAMIENTO DE MENORES Y FAMILIAS

Los menores o acompañados y las familias con menores sólo serán internados como último recurso y ello por el menor tiempo posible.

A las familias internadas en espera de expulsión se les facilitará alojamiento por separado que garantice un grado adecuado de intimidad.

Se dará a los menores la posibilidad de participar en actividades de ocio, incluidos juegos y actividades recreativas adecuadas a su edad y dependiendo de la duración de su estancia, educación.

El interés superior del niño deberá ser una consideración de primer orden en el internamiento de los menores en espera de expulsión.

ENTRA EN VIGOR A LOS **20 DÍAS** DE SU **PUBLICACIÓN EN EL DOUE (24/12/2008)**:
12/01/2009.

periodo DE ADAPTACIÓN: 24/12/2010.

NO PARTICIPAN: NI DINAMARCA NI REINO UNIDO NI IRLANDA.





Obligaciones de los transportistas

OBLIGACIONES DE LOS TRANSPORTISTAS. CONTROL DE DOCUMENTOS



(Art. 66 LOEX y 16 y ss Rgto. LOEX)

TODA COMPAÑÍA, EMPRESA DE TRANSPORTE O TRANSPORTISTA ESTA OBLIGADA A:

✓ CONTROL DE DOCUMENTOS:

Requerir a los extranjeros que presenten sus pasaportes, títulos de viaje o documentos de identidad pertinentes, así como, en su caso, visado, cuando embarquen fuera del territorio de los países en los que esté en vigor el Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen, de 14 de junio de 1985, con destino o en tránsito al territorio español.

Cuando se constate que un extranjero **no dispone de la documentación necesaria, no deberá ser admitido a bordo del vehículo** y, si hubiera iniciado la marcha, deberá abandonarlo en la parada o lugar adecuado más próximos en el sentido de la marcha fuera del territorio de los países en los que esté en vigor el Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen.

En el caso de que el extranjero con documentación aparentemente deficiente decidiese embarcar o no abandonar el vehículo, el conductor o el acompañante, al llegar a la frontera exterior, deberán comunicar a los agentes encargados del control las deficiencias detectadas a fin de que adopten la decisión que resulte procedente.

✓ REMISIÓN DE INFORMACIÓN:

- En el momento de finalización del embarque y antes de la salida del medio de transporte, a remitir a las autoridades españolas encargadas del control de entrada la **información relativa a los pasajeros**.

- Toda compañía, empresa de transporte o transportista estará obligada a enviar a las autoridades españolas encargadas del control de entrada la **información comprensiva del número de billetes de vuelta no utilizados** por los pasajeros que previamente hubiesen transportado a España, ya sea por vía aérea, marítima o terrestre, y con independencia de que el transporte sea en tránsito o como destino final, de rutas procedentes de fuera del Espacio Schengen.

OBLIGACIONES DE LOS TRANSPORTISTAS CONTROL DE DOCUMENTOS

(Art. 66 LOEX)



Asimismo deberá:

- ⇒ Hacerse cargo inmediatamente del extranjero que hubiese trasladado hasta la frontera aérea, marítima o terrestre correspondiente del territorio español, si a éste se le hubiera denegado la entrada por deficiencias en la documentación necesaria para el cruce de fronteras.
- ⇒ Tener a su cargo al extranjero que haya sido trasladado en tránsito hasta una frontera aérea, marítima o terrestre del territorio español, si el transportista que deba llevarlo a su país de destino se negara a embarcarlo, o si las autoridades de este último país le hubieran denegado la entrada y lo hubieran devuelto a la frontera española por la que ha transitado.
- ⇒ Transportar a los extranjeros hasta el Estado a partir del cual le haya transportado, bien hasta el Estado que haya expedido el documento de viaje con el que ha viajado, o bien a cualquier otro Estado que garantice su admisión y un trato compatible con los derechos humanos.



**Directiva 2004/82/CE del Consejo,
de 29 de abril de 2004, sobre la
obligación de los transportistas de
comunicar los datos de las
personas transportadas**

DIRECTIVA 2004/82/CE DEL CONSEJO, de 29/04/04, obligación de los transportistas



OBJETIVO: Mejorar los controles fronterizos y combatir la inmigración ilegal

Los Estados adoptarán las disposiciones necesarias para imponer a los transportistas la obligación de comunicar (a más tardar al término del embarque), cuando lo soliciten las autoridades encargadas de los controles de personas en las fronteras exteriores, la siguiente INFORMACIÓN relativa a las personas que van a transportar:

- Número y tipo de documento de viaje utilizado.
- Nacionalidad.
- Nombre y apellidos.
- Fecha de nacimiento.
- Código de transporte.
- Hora de salida y de llegada del transporte.
- Paso fronterizo de entrada en el territorio de los Estados miembros.
- Nº total de personas transportadas en ese medio.
- Lugar inicial de embarque.



SANCIONES QUE ADOPTARÁN LOS ESTADOS:

(por cada viaje realizado sin haber comunicado los datos de las personas transportadas o habiéndolo hecho incorrectamente)

\$ Sanciones cuyo importe **máx. no sea inferior a 5.000 €**

\$ O bien, cuyo importe **mínimo no sea inferior a 3.000 €**

ENTRA EN VIGOR A LOS **30 DÍAS** DE SU **PUBLICACIÓN EN EL DOUE (06/08/2004)**:
05/09/2004

periodo DE ADAPTACIÓN: 05/09/2006.

PARTICIPAN TODOS LOS ESTADOS.

TRANSFERENCIA DE DATOS

Los datos se transmitirán a las autoridades encargadas de realizar el control de las personas en las fronteras exteriores.

Las autoridades borrarán esos datos en el plazo de 24 horas salvo que los datos vayan a ser necesarios posteriormente. Los transportistas sí tienen que borrarlos en ese plazo.